



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 058 -2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 12 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 648-2018-GRJ/ORAJ de fecha 06 de diciembre del 2018, el Reporte N° 053-2018-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 26 de noviembre del 2018, el Informe Técnico N° 01-2018-GRJ-DRA/DTTCR/ATCR-SA/SL de fecha 20 de noviembre del 2018, el Recurso de Apelación de fecha 15 de junio del 2015, la Resolución Jefatural N° 024-2015-COFOPRI/OZJUN de fecha 17 de marzo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 19 de agosto del 2014 el Sr. Rubén Coronado Rezza (en adelante el administrado), formula petitorio de "VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PROCESOS JUDICIALES" al Organismo de Formalización de la Propiedad Intelectual (COFOPRI), respecto al predio denominado "Virgen del Carmen", ubicado en el sector de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín.

Que, mediante solicitud de fecha 02 octubre del 2014, el Agente Municipal Sr. Teodoro Ramirez Peña y el Teniente Gobernador Sr. Ulises Galarza Salinas, autoridades del Centro Poblado Menor de San Antonio de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín, formulan OPOSICIÓN contra la solicitud de visacion de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales, seguido por el administrado.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2015-COFOPRI/OZJUN de fecha 17 de marzo del 2015, la Oficina Zonal Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Intelectual (COFOPRI), resuelve lo siguiente:

- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición interpuesta por el Agente Municipal Sr. Teodoro Ramirez Peña y el Teniente Gobernador Sr. Ulises Galarza Salinas, autoridades del Centro Poblado Menor de San Antonio de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín, contra la solicitud de visacion de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales, seguido por el administrado.
- Declarar de Oficio **IMPROCEDENTE**, la solicitud de "visacion de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales", interpuesta por el administrado respecto del predio denominado "Virgen del Carmen", ubicado en el sector de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín.

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio del 2015, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 024-2015-COFOPRI/OZJUN de fecha 17 de marzo del 2015.

GRDE	
DOC. N°	3035902
EXP. N°	198 3430



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00109-2018-COFOPRI/OZJUN de fecha 02 de octubre del 2018, la Oficina Zonal Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Intelectual (COFOPRI), resuelve declarar la DECLINATORIA DE COMPETENCIA, respecto a la apelación de la solicitud de "visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales", interpuesta por el administrado respecto del predio denominado "Virgen del Carmen", ubicado en el sector de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín.

Que, mediante Reporte N° 053-2018-GRJ-DRA/DTTC emitido por la Dirección Regional de Agricultura, se remite a esta Oficina con fecha 04 de diciembre del 2018, el Informe Técnico correspondiente y se eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado a esta instancia, a fin de que sea resuelto conforme a Ley.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, conforme fluyen los actuados se tiene que el administrado solicita a COFOPRI la "visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales", respecto del predio denominado "Virgen del Carmen", ubicado en el sector de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín, ante tal petición dicho organismo resuelve el declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud, bajo el sustento que conforme a las actas de inspección constatado por el personal técnico de COFOPRI, pese a la presión de los opositores que no permitieron el desarrollo completo de la diligencia para recorrer el perímetro del área solicitada, sin embargo se pudo apreciar que inmerso en el predio materia de visación, **existe una carretera carrozable que ante todas luces constituye un bien de uso público**, sobre el cual no es de aplicación el procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial.

Que, bajo esa misma línea, mediante Informe Técnico N° 01-2018-GRJ-DRA/DTTCR/ATCR-SA/SL de fecha 20 de noviembre del 2018, la Dirección de Titulación de Tierra y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, concluye que con respecto al petitorio del administrado en el cual **menciona que dentro de la Parcela Agrícola N° 20191 de propiedad del mismo, no existe ningún proyecto alguno que tenga como objetivo desarrollar una infraestructura aeroportuaria de jerarquía nacional** y de acuerdo a la base geográfica de la titulación de tierras de folio (98), a la memoria descriptiva de folio (128), al plano elaborado por su ingeniero a folio (127) y la hoja catastral N° 18-505-8795 de folio (126), menciona que el predio N° 30191 recae en el Fundo Luisina I y no en el área en disputa. Siendo ello así, la Dirección de Titulación de Tierra y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, recomienda que se **ratifique** lo contenido en la Resolución Jefatural N° 024-2015-COFOPRI/OZJUN de fecha 17 de marzo del 2015.

Que, del análisis de los actuados en el presente expediente administrativo, a la normativa vigente, a los documentos técnicos, a los actos de inspección de campo por el personal de COFOPRI y de los documentos presentados por el administrado en el cual



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

pretende la "visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales", respecto del predio denominado "Virgen del Carmen", ubicado en el sector de Zutziki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín; es de advertir que de acuerdo a los planos presentados y a la pre existencia física del área constada en la inspección de campo practicada por el personal de COFOPRI, se ha verificado que el predio materia de la presente recae en el Fundo "Luisana I y Luisiana II" y no en el área en disputa, es más se muestra como colindante con la misma denominación de "área reservada para aeropuerto", hecho que llevan a concluir que el área involucrada en la presente, que según el plano y memoria descriptiva el administrado denomina "Virgen del Carmen", el cual de lo interpretado en forma precedente, estaría formado un "área que constituye físicamente de uso público".

Asimismo, conforme a lo antes señalado, dichos aspectos han sido corroborados con las constancias de inspección por el personal técnico de COFOPRI y conforme a los informes técnicos de personal especializado del órgano competente correspondiente a la Dirección de Titulación de Tierra y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, se pudo apreciar que inmerso del predio materia de impugnación que **existe un bien de uso público** y que conforme a la regulado en el *literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sub literal d.2) del literal d) del rubro 8) de la Directiva N° 001-2011-COFOPRI*; **NO ES DE APLICACIÓN** el procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial, ya que tiene un evidente uso distinto al agropecuario, por lo que el petitorio del administrado deviene en improcedente. Es así que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rubén Coronado Rezza en contra de la Resolución Jefatural N° 024-2015-COFOPRI/OZJUN de fecha 17 de marzo del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE; el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 159° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR; copia de la presente Resolución conforme a Ley, al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL